

**DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0175-R.**

Alausí, 11 de octubre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el día martes 11 de octubre del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 57 de la Constitución, dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...).”* **Que** el artículo 83 de la Constitución, indica que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).”* **Que**, el artículo 264 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).”* **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Que, el artículo 55 del COOTAD, contempla: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin*

perjuicio de otras que determine la ley; .h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; ...". **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, dispone que: "*Son fines de la presente Ley: "(...) e) Salvar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)."*"; **Que**, el artículo 23 de la Ley en mención, dispone que: "*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales."* **Que**, el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: "*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad."* **Que**, la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina que: "*Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y*

municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”. **Que**, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. N° SCM-2022-0163-R, de fecha Alausí, 04 de octubre de 2022, el Concejo Municipal Resuelve: Aprobar en primer debate LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS. Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, la ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. RESUELVE. **Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA QUE REGULA LA DINAMIZACIÓN, REVITALIZACIÓN, TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN CULTURAL INMATERIAL DENOMINADA “MARCHA A CABALLO EN HOMENAJE AL PATRÓN SANTIAGO DE SIBAMBE” Y SUS ESPACIOS RELIGIOSOS. **Art. 2.-** Remítase al Ejecutivo para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe de conformidad al artículo 322 del COOTAD. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.